

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                   |
| DEMANDANTE:         | LEONOR PATIÑO CRUZ Y OTRA           |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 009 2012 00656 01       |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL          |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO             |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 166

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición elevado por la señora Leonor Patiño Cruz y toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.

2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12141190b00bcae485ea1b41afc80575966dc42f6e7a485bfebf7831887ad916**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                   |
| DEMANDANTE:         | MONICA RIVERA ORTEGA                |
| DEMANDADO:          | CONFENALCO VALLE                    |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 004 2013 00596 01       |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL          |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO             |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 160

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f49e68c1f6561c7db7e9f0902628aade1663137e763d6d73347d550f2ed588c**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                   |
| DEMANDANTE:         | NIDIA RINCON DE DURANGO             |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 004 2016 00186 01       |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL          |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO             |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 161

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82fa8bb502f60eaf0fbc0ce52291f1ee449715a5c9c6a94aad3f67fe82d99d0b**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                   |
| DEMANDANTE:         | MARIA ADIELA MARTINEZ               |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 010 2017 00340 01       |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL          |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO             |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 162

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6814be37342e6b61100e8a40748deaba1696160470298589745dcdb92a1100b1**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                   |
| DEMANDANTE:         | JUAN GUSTAVO AMAYA RUIZ             |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 010 2017 00458 01       |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL          |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO             |

AUTO SUSTANCIACIÓN No.157

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09bf2d1308b732c08224a28f4fae7be135c1414ea151809b5a10357b5862369f**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                   |
|---------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                 |
| DEMANDANTE:         | JOSE ESMERALDO MORA               |
| DEMANDADO:          | LABORATORIOS BAXTER S.A.          |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 012 2013 01052 01     |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL        |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO           |

AUTO SUSTANCIACIÓN No.155

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df37f6f418edef3105b6e4425c7027da882969e23a94795200a9c784a059c10f**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                    |
| DEMANDANTE:         | EDGAR JAVIER BARON MURCIA            |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                         |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 014 2016 00405 01        |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL           |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO              |

AUTO SUSTANCIACIÓN No.156

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53eb375b0467affe0fa0b1c93c4807ce03ff18369c267d0436118e681543f3da**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                    |
| DEMANDANTE:         | GLADYS ORTIZ LOPEZ                   |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                         |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 014 2018 00203 01        |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL           |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO              |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 164

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98196593b8f03ad92526b3f9f8437b986afb6dc6ad2a227eb77f898c3532fbf2**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                      |
| DEMANDANTE:         | CARLOS ARTURO MONTILLA PERDOMO         |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                           |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 016 2017 00557 01          |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL             |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO                |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 163

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94335eccb5a69fbb0159c8157555f06d1e25d65a4e83f841d0660c5b526fba3c**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                      |
| DEMANDANTE:         | EDITH MATILDE VEGA DE BENDECK          |
| DEMANDADO:          | COLPENSIONES                           |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 018 2017 00503 01          |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL             |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO                |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 159

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b84e6b2cb136a6f3a045e2ed2168422fb866f7bd114a3cf9945c2baa28c87e**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                      |
| DEMANDANTE:         | JORGE HUMBRETO SANCLEMENTE             |
| DEMANDADO:          | PORVENIR S.A. Y OTRO                   |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 018 2018 00071 01          |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| ASUNTO:             | RESPUESTA IMPULSO PROCESAL             |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO                |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 165

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que no nos encontramos laborando de manera presencial en las sedes judiciales, no es posible tener acceso a todos los expedientes; no obstante, el proceso de la referencia será incluido en el listado de expedientes a revisar una vez se tenga acceso a la sede judicial.

Las actuaciones procesales se pueden surtir a través del correo electrónico dispuesto por la Sala Laboral para recibir peticiones ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho, sin que sea necesaria la atención presencial o la asignación de una cita.

Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Una vez se tenga acceso seguro a la sede judicial, se procederá a hacer la revisión del expediente, a fin de proseguir con su trámite.
- 2.- El único canal de recepción este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones NO SERÁN ATENDIDAS.

- 3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bddcf296648dfa5111b647227701628e89a8af2bdf70c2caa5f763c2925ae90**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>       | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>             | <b>SERCOPIN LTDA</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>              | <b>POSITIVA S.A.</b>                 |
| <b>RADICACIÓN:</b>             | <b>76001 31 05 004 2013 00978 01</b> |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>      | <b>CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b>   |
| <b>ASUNTO:</b>                 | <b>CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>    |
| <b>MAGISTRADO<br/>PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>       |

**AUTO SUSTANCIACIÓN No.154**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante. FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2574373143ba74918b9759cae1bec16e6991e3f88e01495b933cc5ff8cff2a81**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                                |                                      |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>       | <b>ORDINARIO LABORAL</b>             |
| <b>DEMANDANTE:</b>             | <b>GRACIELA DIAZ BELTRAN</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>              | <b>COLPENSIONES</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>             | <b>76001 31 05 012 2017 00547 01</b> |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>      | <b>DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b>     |
| <b>ASUNTO:</b>                 | <b>CORRE TRASLADO PARA ALEGAR</b>    |
| <b>MAGISTRADO<br/>PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>       |

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 158**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) comunes. FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff808cb5a635a0bcc50085d693d7c5df126cb50d86e44bf132283b5487ca1e23**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                                |
|----------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>EDINSON GAMBOA VALENZUELA</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                            |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 018 2020 00205 01</b>             |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>DEVUELVE A ORIGEN – NO CUMPLE PROTOCOLO</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>                 |

**AUTO SUSTANCIACION No.167**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Una vez revisada la carpeta virtual que contiene el proceso de la referencia, se tiene que la misma no cumple con el protocolo para expedientes digitales establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, tampoco con lo manifestado en el Acuerdo PCJA20-11657 y las directrices fijadas en la Circular CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, pues el recurso que allí se anexa no pertenece al presente proceso.

Así las cosas, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen para las correcciones pertinentes.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DEVOLVER el presente proceso ordinario laboral al Juzgado de origen para que realice las correcciones pertinentes.

2.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**441f66318a97d68924fc4edbf984704e649a9b757848d0794b5d9aef77fac1e7**

Documento generado en 22/02/2021 10:44:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>CLAUDIA LORENA CARVAJAL JARAMILLO</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 001 2019 00788</b>             |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 127**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10ede256c9a74cf899a7003e5bda085da0e3af8d430bec41cbe829f73c8f154f**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>MARIA AGUSTINA SANTAMARIA DE BENITEZ</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                         |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 003 2020 00341 01</b>          |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 145**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01d6f9955dcaabddd27829dc1a86d182ddf39c2122f13083d57eb5906b052c9c**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                                |
|----------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>FERNANDO ANTONIO VILLAREAL</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                            |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 017 2019 00509 01</b>             |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>       |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>                 |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.132**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b619cb55a43d041769c73216a0517c85a9ae3ed0a9bbdcff9f6a187a7e80a1e4**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>BLANCA MARITZA PINEDA CORDERO</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 001 2019 00811 01</b>          |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.125**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd66d69fdd3a91ef3d62121b7935e95168fb0296770e1dc6a047518a819eef40**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>LUCIA IRAGORRI</b>                      |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 004 2018 00104 01</b>         |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.149**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36cb99bdf6d149b4aad5f7fc0ab4c2ec06ec9fd401c00b3795c990b3b872a1e4**  
Documento generado en 22/02/2021 09:46:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>ROMAN OBDULIO CHAVARRIA ARBOLEDA</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                 |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 009 2020 00242</b>            |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.130**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5441636f98375ca4ad9d56fc9a5503998e169bfb4235f7fb1c99b78fb21d4e9c**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>MARTHA MARIA SIERRA PEREZ</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 009 2021 00016</b>            |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 131**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ac24f3749ce0b25cb73a77be03330bc1ba16ec9881b998c8339439ba4c9c4e0**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>EJECUTIVO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>ROSMARY VEITIA NAVAS</b>                |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 009 2021 00038</b>            |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.134**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**475950be7b7d99b8505268b0f1c91799da813ce5ec16ff383930641a2070d562**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>VALENTIN LADINO</b>                     |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 010 2018 00387 01</b>         |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 128**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b517acb62fa87ba19f1d90b60d28468a1a33430184b0bbc80485ca529d1c44bd**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>SONIA VIVIAN CORREA</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y OTROS</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 012 2018 00122 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.150**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007 se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7054ac7d30e0b214c271ed3ed4a24c0bd866f292ca7ef991a2d13ff623875bda**  
Documento generado en 22/02/2021 09:46:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>LILIANA GUTIÉRREZ VARGAS</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTROS</b>              |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 012 2019 00735 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8478f4543ad537aa7f0196d7d1c01bbec5f8ca1d0bb1255d53efa2e6b413def3**  
Documento generado en 22/02/2021 09:46:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COSMITET LTDA</b>                     |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 012 2020 00475 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 148**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 65 y 82 del CPTSS, modificado el último por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c652e7057d306dbee19f3a233e2f9205ac032696862b8cd09d14270a7079cca**  
Documento generado en 22/02/2021 09:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                               |
|----------------------------|-----------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                      |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>URIEL ANTONIO MORENO CANO</b>              |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                           |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 016 2019 00429 01</b>            |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>      |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>                |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 147**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos Art. 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007 se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1194444e0d41f52eb06fd5614213ba1f287207d16ea10b26577d26fd3bfbcc6f**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                                |
|----------------------------|------------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                       |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>GUILLERMO MARMOLEJO RODRIGUEZ</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                     |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 017 2019 00789 01</b>             |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>       |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>                 |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.129**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**718f7137dc9be82ee8e6a9805f670b9dcf3074a0000b2181aa264e3cf83fa33e**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>LUIS GILBERTO RESTREPO HENAO</b>      |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>               |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 001 2020 00360 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO</b>  |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 126**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7198e037e6e52566dfb80c2bb1a1394fb7cca5f4f26e439d4a05b42aab4dcf7**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA</b>         |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                 |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 004 2017 00526 01</b>         |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.137**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e4ef9cae6f36ea02baf75a6d5098f9e869fb0437b87cb8605d49cba7c6b19b**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>ELENA ESTUPIÑAN DE MENDEZ</b>           |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                        |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 004 2019 00097 01</b>         |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 144**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por un término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito un término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0269b0a2a1dd4d2f4a8fd63a75d5bc9f6e3791f43fd2779bf90011897345ac0d**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>JOSE NACIACENO ANGULO BALANTA</b>        |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                         |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 007 2019 00714 01</b>          |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 141**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa07e18c0dc61dd5a232dd6f841a80dd9e5122f1daaa82679689d4e9f1cc22d**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>PEDRO IGNACIO RODRÍGUEZ ROMERO</b>       |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 007 2020 00005 01</b>          |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.135**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be0e6b60c64cce97e33c3d7b5a8645dd78195c8fe0b83671b5ade3a3f8155b5**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>CLAUDIA PATRICIA ANGULO CATAMUSCAY</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES</b>         |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 009 2017 00774</b>            |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 133**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con la apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**766cbc3979288e152663cdb043f639460dd7c16467e9e24d27667f9842863749**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                            |
|----------------------------|--------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                   |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>EDILBERTO VÉLEZ URIBE</b>               |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>CALIPLATICOS LTDA.</b>                  |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 010 2018 00574 01</b>         |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>   |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>             |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.143**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por un término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59041cdbaaed4b96c2c4ac8c1b2d1b5a6738d29fde2aa085d86042c1c6c273c**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZABAL</b>  |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>               |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 012 2019 00803 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 140**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**553f6d933bbe8fe10b3c2e0727ec2e4ada4fdf4e66341a247bdc608cfb3e5cc3**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                          |
|----------------------------|------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                 |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>GERARDO MARINO BASTIDAS ZAMORA</b>    |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COOMEVA EPS</b>                       |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 012 2019 00921 01</b>       |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b> |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>           |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.138**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**466ba021864039a7e97661d8c8460233b757ce290571da00d5f8c377637af085**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                           |
|----------------------------|-------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>EJECUTIVO</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>IVAN VALENCIA LAHARENAS</b>            |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                       |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 013 2020 00134 01</b>        |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>  |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>            |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 139**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 65 y 82 del CPTSS, modificados por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.
- 2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días para cada una, iniciando con el apelante.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e3c306ee59ab6ce8ec441c3ff4c4d7cf44feaa7ae83ede1dc4a458401c4def0**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                                   |
|----------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                               |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 014 2018 00043 01</b>                |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO DÉCIMO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>          |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>                    |

**AUTO INTERLOCUTORIO No.142**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c090e5813917c4e3eb9c3e1ecc3f7105965bd2bec60dd8578b4febe9bcbd938e**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

|                            |                                             |
|----------------------------|---------------------------------------------|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b>   | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                    |
| <b>DEMANDANTE:</b>         | <b>CARMENZA ROJAS LEMUS</b>                 |
| <b>DEMANDADO:</b>          | <b>COLPENSIONES</b>                         |
| <b>RADICACIÓN:</b>         | <b>760013105 014 2018 00198 01</b>          |
| <b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>  | <b>JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO</b> |
| <b>ASUNTO:</b>             | <b>ADMISION – TRASLADO PARA ALEGATOS</b>    |
| <b>MAGISTRADA PONENTE:</b> | <b>MARY ELENA SOLARTE MELO</b>              |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 136**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Acorde a lo previsto en los artículos 66, 69 y 82 CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral y dispone que se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días.

El Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados de forma virtual.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL ([sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)), siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que, en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2b00ee1572dd3018530379cb478a9fb86186b96c9de54e6c60f92e6bb641fd7**

Documento generado en 22/02/2021 09:46:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                                     |
| DEMANDANTE:         | HEBERT MURIEL SILVA                                   |
| DEMANDADO:          | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 013 2015 00474 01                         |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | TRECE LABORAL DEL CIRCUITO                            |
| ASUNTO:             | OFICIA A UNIVERSIDAD DEL VALLE                        |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO                               |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Antes de proceder a resolver el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación la sentencia No. 163 del 16 de mayo de 2017 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, con el fin de ahondar en argumentos que brinden claridad al momento de decidir el presente caso, se hace necesario oficiar a la UNIVERSIDAD DEL VALLE para que en un plazo de 5 días, informe si la entidad ha reconocido pensión al señor HEBERT MURIEL SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.094, y si se realizaron aportes a pensión, en caso afirmativo, se informe a que entidad y durante qué periodo.

Toda solicitud y/o respuesta, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL- [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, se RESUELVE:

**PRIMERO.- OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que en un plazo de 5 días, informe si la entidad ha reconocido pensión al señor HEBERT MURIEL SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.094, y si se realizaron aportes a pensión, en caso afirmativo, se informe a que entidad y durante qué periodo.

**SEGUNDO.-** El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL – [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO. – NOTIFÍQUESE** la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ae1f820759681c48033b997047da21d7a6a18167e786f5cea46eb9e9d57f605**

Documento generado en 22/02/2021 08:56:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                     |                                             |
|---------------------|---------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:   | ORDINARIO LABORAL                           |
| DEMANDANTE:         | MARIA YANETH RUA GOMEZ                      |
| DEMANDADO:          | E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI Y OTRO    |
| RADICACIÓN:         | 76001 31 05 01 002 2012 00241 01            |
| JUZGADO DE ORIGEN:  | SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO                |
| ASUNTO:             | NO PROCEDE GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA |
| MAGISTRADA PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO                     |
| ACTA                | 016                                         |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123

En Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso emitir un pronunciamiento de fondo; sin embargo, se debe estudiar en primera medida si procede el grado jurisdiccional en favor la E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali profirió sentencia en la que condenó a la E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI, decisión contra la cual no se interpusieron recursos.

El artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, estipuló que “(...) También serían consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior”.

Conforme los Acuerdo 003 del 08 de marzo de 1994, expedido por el Consejo Municipal de Jamundí, mediante el cual se creó la ESE Hospital Piloto de Jamundí

y 06 del 17 de septiembre de 2006 con el cual se actualizaron los estatutos de la ESE, se trata de una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, del primer nivel de atención y adscrita al Instituto Municipal de Salud de Jamundí.

Del contenido de estas normas no es posible establecer que la Nación actúe en calidad de garante, exigencia que contempla el Art. 69 del CPTSS para que proceda el grado jurisdiccional de consulta<sup>1</sup>.

Así las cosas, al no existir en el expediente prueba con la que se demuestre que en el caso de la ESE demandada y condenada, la Nación sea garante, se concluye que no es procedente el grado jurisdiccional de consulta, por lo que se procederá a devolver el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** improcedente el grado jurisdiccional de consulta respecto de la Sentencia 69 del 21 de mayo de 2015 proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** el proceso al despacho de origen para lo de su competencia.

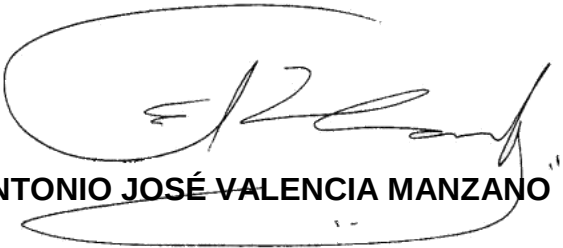
**TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/100>.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Sentencia de tutela del 29 de septiembre de 2009, radicación 21364, M.P. Dr. Camilo Tarquino Gallego. Sentencia del 13 de marzo de 2012, radicación 43442, M.P. Dr. Francisco Javier Ricaurte Gómez.

MARY ELENA SOLARTE MELO  
Con firma electrónica



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



GERMÁN VARELA COLLAZOS

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**143b3cb7e8db82e651c6ff56cafafcf2c8a568d24276f24aea0b8e27d6e541**

Documento generado en 22/02/2021 08:56:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO:      | ORDINARIO LABORAL                |
| DEMANDANTE:            | ESTHER JULIA GUTIÉRREZ BERÓN     |
| DEMANDADOS:            | COLPENSIONES, PORVENIR S.A.      |
| RADICACIÓN:            | 76001 31 05 013 2018 00278 01    |
| JUZGADO DE ORIGEN:     | TRECE LABORAL DEL CIRCUITO       |
| ASUNTO:                | NULIDAD POR FALTA DE INTEGRACIÓN |
| MAGISTRADO<br>PONENTE: | MARY ELENA SOLARTE MELO          |
| ACTA                   |                                  |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso decidir el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 102 del 30 de junio de 2020 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, si no fuera porque la Sala observa un motivo insalvable de nulidad que podría afectar derechos fundamentales de personas no vinculadas al proceso

ANTECEDENTES

Se pretende la declaración de nulidad del traslado al régimen de ahorro individual – RAIS, ordenar su regreso automático al régimen de prima media – RPM.

La demanda fue admitida mediante auto 1074 del 26 del 18 de junio de 2018. Se contestó por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y se tuvo por contestada con auto interlocutorio 658 del 27 de febrero de 2020.

Surtido el trámite del proceso, el Juzgado Trece Laboral del Circuito declaró la ineficacia del traslado, ordenando la devolución de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus respectivos rendimientos, al igual que la información necesaria para el cómputo de semanas.

### **CONSIDERACIONES**

Con la contestación de la demanda PORVENIR S.A. aporta formato SIAF emitido por la Asociación Colombiana de Administradores de Fondos de Pensiones y Cesantías – ASOFONDOS, del cual se desprende que ESTHER JULIA GUTIÉRREZ BERÓN estuvo afiliada a COLPATRIA S.A. hoy OLD MUTULA S.A., entidad que no han sido vinculada al proceso.

El artículo 61 del CGP establece la figura del litisconsorte necesario y el deber de su integración a la litis, que tiene como propósito procurar que se adopte una decisión de fondo e impedir que ello se vea afectado por la falta de comparecencia en la actuación procesal de quienes son indispensables para ella, pues el caso debe resolverse de manera uniforme para todos, ya por versar el proceso sobre relaciones que por su naturaleza o disposición legal deben tramitarse con la concurrencia de los sujetos.

En virtud de lo anterior, procederá la sala a declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio 1074 del 18 de junio de 2018, con el cual se admitió la demanda, inclusive, dejando a salvo las pruebas practicadas, ordenando la vinculación de OLD MUTUAL S.A.

***En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,***

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio 1074 del 18 de junio de 2018 con el cual se admitió la demanda, inclusive, proferido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas, garantizando el derecho de defensa y contradicción, debiéndose convocar al proceso a OLD MUTUAL S.A.



**SEGUNDO.- DEVOLVER** el proceso al juzgado de origen.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/100>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**Con firma electronica**



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**



**GERMAN VARELA COLLAZOS**

**Salvamento de voto**

**Firmado Por:**

**MARY ELENA SOLARTE MELO**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO**

**SECCIONAL**

**Despacho 006 De La Sala Laboral Del**

**Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635dcd59f37d01b957af9027c149adc5c4691e99**

**0d25bef651e49cbf5924b48a**

Documento generado en 22/02/2021

08:56:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fir  
maElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI  
SALA LABORAL**

**Radicación: 760013105-013-2018-00278-01**  
**Proceso: Ordinario de Primera Instancia**  
**Demandante: Esther Julia Gutiérrez Berón**  
**Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR**  
**Magistrada Ponente:**  
**Mary Elena Solarte Melo**

### **SALVAMENTO DE VOTO**

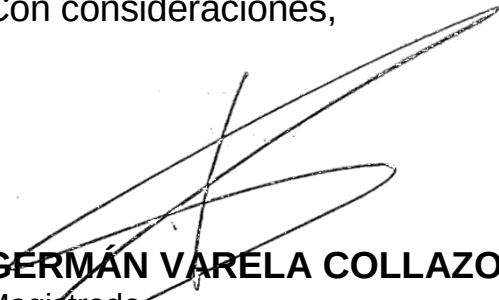
Con mi acostumbrado respeto difiero de la decisión de decretar la nulidad de lo actuado “a partir del auto interlocutorio 1074 del 18 de junio de 2018 proferido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito Cali, por medio del cual se admitió la demanda, inclusive” en el presente proceso, por las siguientes razones:

**Una,** considero que no es necesaria la vinculación del fondo OLD MUTUAL S.A., por no ser de un litisconsorte necesario y no tratarse de una causal de nulidad en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso, como tampoco en términos constitucionales.

Lo anterior se dice porque no es necesaria la vinculación del primer fondo de pensiones al que se trasladó o al anterior fondo al que estuvo vinculada la demandante, toda vez que, la consecuencia que trae la nulidad del traslado es sobre la afiliación al fondo privado al que se encuentra afiliado al momento de presentar la demanda que lo es PORVENIR S.A., pues las consecuencias de devolver saldos, bonos pensionales, gastos de administración, rendimientos recae sobre éste.

**Dos,** si se dijera que es una causal de nulidad la no vinculación del fondo Colpatria hoy OLD MUTUAL S.A., lo que procede es ponerla en conocimiento de la parte afectada, tal y como lo señala el artículo 137 del Código General del Proceso que señala *“En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará.”*

Con consideraciones,



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**  
Magistrado  
Fecha Ut Supra